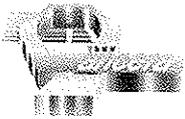


ACUERDO VOLUNTARIO PARA LA GESTIÓN DE BATERÍAS PLOMO-ÁCIDO

Madrid a 26 de Enero de 2010

ASOCIACIONES DE PRODUCTORES FIRMANTES



anesdor



ANIACAM



ASOCIACIONES DE GENERADORES FIRMANTES



conepa



ASOCIACIONES DE GESTORES, RECOGEDORES INTERMEDIOS



ASOCIACIONES DE RECICLADORES-FUNDIDORES DE BATERÍAS



Handwritten signatures of the signatories, including several large, stylized signatures and a horizontal line.

26/01/2010

ÍNDICE

1. Antecedentes.
2. Acuerdo Voluntario.
3. Anexo I: Identificación de los productores adheridos al Acuerdo Voluntario.
4. Anexo II: Identificación de las instalaciones de recogida y almacenamiento de las baterías adheridas al Acuerdo Voluntario.
5. Anexo III: Identificación de las plantas o instalaciones que se hagan cargo de los residuos para su reciclaje final adheridas al Acuerdo Voluntario.

The bottom half of the page contains several handwritten signatures and marks. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several smaller, more complex signatures. On the right, there is a signature that appears to be 'Sant' written above a vertical line, with another signature below it. The signatures are in black ink on a white background.

ANTECEDENTES

La modificación del Real Decreto 106/2008 de 1 de febrero sobre pilas y acumuladores y la gestión medioambiental de sus residuos recoge en las cuestiones preliminares que es conveniente recuperar las formas de gestión que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 106/2008 han venido aplicándose a las baterías de automoción con un altísimo porcentaje de recogida y reciclado, sin necesidad de establecer otras formas de gestión como los sistemas de depósito, devolución y retorno o los sistemas integrados de gestión.

Por tanto, permite a los productores de baterías de plomo/ácido al final de su vida útil (a las que se hará referencia en el presente Acuerdo Voluntario como "baterías"), asumir individualmente su responsabilidad mediante la adopción de sistemas de gestión individual.

Así mismo, los productores que suscriben el presente Acuerdo Voluntario han optado por dar cumplimiento a lo establecido en los *artículos 11* (de recogida), el *art. 12.2* (sobre tratamiento y reciclaje de los residuos en instalaciones autorizadas) y el *art. 19.1* (de información a los consumidores), de forma conjunta a través del presente Acuerdo Voluntario de Recogida.

Es importante poner de relieve que los fabricantes de baterías representan en gran medida al sector del automóvil afectado por la entrada en vigor de este Real Decreto, todos ellos representados en este Acuerdo por SERNAUTO, que incorpora a otras muchas empresas y organizaciones cuyo papel es fundamental para poder dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 106/2008 como son: los fabricantes e importadores de vehículos y motocicletas en su condición de productores de baterías, tanto por las que ponen en el mercado con los vehículos que comercializan, como por las baterías que importan directamente para el mercado de reposición representados por ANESDOR, ANFAC y ANIACAM en el Acuerdo; los distribuidores de componentes no sólo por su actividad principal sino por tratarse en muchos casos de importadores de baterías y compradores en países

de la UE representados por ANCERA; los Centros Autorizados de Tratamiento, las grandes empresas de distribución y los talleres de reparación por su papel como principales puntos de generación de las baterías fuera de uso y representados por AEDRA, CETRAA, CONEPA, FACONAUTO, FATA y GANVAM; los principales recogedores y centros de transferencia de residuos de baterías representados por ANGEEA, FER y UNIPLOM y todos los gestores finales de las baterías fuera de uso representados por UNIPLOM.

The bottom section of the page contains several handwritten signatures in black ink, arranged in a loose, non-linear pattern. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible. In the bottom right corner, there is a date stamp that reads "26/01/2010".

ACUERDO VOLUNTARIO PARA LA GESTIÓN DE BATERÍAS PLOMO-ÁCIDO

En Madrid, el 26 de Enero de 2010

REUNIDOS

COMO PRODUCTORES:

D. Víctor García Alía en representación de ANIACAM (Asociación Nacional de Importadores de Automóviles, Camiones, Autobuses y Motocicletas) que representa a todas las marcas que comercializan vehículos en nuestro país que no cuentan con una planta de producción de vehículos en España, con un total de 44 marcas. Estas empresas tienen una gran importancia en la aplicación del Real Decreto 106/2008 por su condición tanto de fabricantes e importadores de vehículos que llevan incorporadas baterías como de importadores directos de baterías para el mercado de reposición.

D. Miguel Ángel Cuerno Estébanez en representación de ANCERA (Asociación Nacional de Comerciantes de Equipo, Recambios, Neumáticos y Accesorios para Automoción), entidad que representa a las empresas de distribución de recambio independiente para automoción, entre sus asociados se encuentran todos los grupos de distribución y las grandes empresas que compran baterías de países de la UE y/o importan de países extracomunitarios, con la entrada en vigor del Real Decreto 106/2008 estas empresas pasan a tener la consideración de productores, con las obligaciones de información, inscripción en Registros públicos y reciclaje que esto conlleva.

D. Jose María Riaño Sebastián en representación de ANESDOR (Asociación Nacional de Empresas del Sector de Dos Ruedas), que agrupa a las empresas fabricantes y comercializadoras de motocicletas, ciclomotores, bicicletas y vehículos asimilados con implantación en España, representando más del 90% del mercado nacional de las dos ruedas. Estas empresas tienen gran importancia en la aplicación del Real Decreto 106/2008 por su condición, tanto de fabricantes como de

importadores de vehículos, que llevan incorporadas baterías, como de importadores directos de baterías para el mercado de reposición.

D. Luis Valero Artola, en representación de ANFAC (Asociación Nacional de Fabricantes de Automóviles y Camiones), que representa a todas las empresas que comercializan vehículos en nuestro país que cuentan con una planta de producción de vehículos en España. Estas empresas tienen gran importancia en la aplicación del Real Decreto 106/2008 por su condición, tanto de fabricantes e importadores de vehículos, que llevan incorporadas baterías, como de importadores directos de baterías para el mercado de reposición.

D. José Antonio Jiménez Saceda en representación de SERNAUTO (Asociación Española de Fabricantes de Equipos y Componentes para Automoción). Forman parte de esta asociación las empresas más importantes del Sector de Fabricantes de Equipos y Componentes del Automóvil. Entre sus miembros, se encuentran los principales fabricantes de baterías que operan en el territorio nacional afectados por la entrada en vigor del Real Decreto 106/2008.

COMO GENERADORES:



D. Fernando García Arellano en representación de AEDRA (Asociación Española de Desguazadores y Reciclaje del Automóvil) es la asociación de desguaces más numerosa de Europa superando los 600 asociados. Del total de CATs existentes en España, AEDRA cuenta con el 70% en número pero dado que los CATs asociados son normalmente los que mayor volumen de vehículos están tratando su nivel de representatividad en este caso es de más del 90%.



D. Francisco Faura Cano en representación de CETRAA (Confederación Española de Talleres de Reparación y Afines) Asociación empresarial representativa del sector del mantenimiento y la reparación del automóvil, fundada en 1979 que integra 34 Asociaciones provinciales de talleres de 16 CC.AA distintas superando los 23.000 miembros.



D. Víctor Rivera Cayuela en representación de CONEPA (Federación Española de Empresarios Profesionales de Automoción) es una organización empresarial de ámbito nacional, encuadrada dentro del área de la posventa de automoción, que representa el sector de reparación de automóviles. En la actualidad está integrada por trece Asociaciones de talleres, repartidas en un gran número de Comunidades Autónomas.

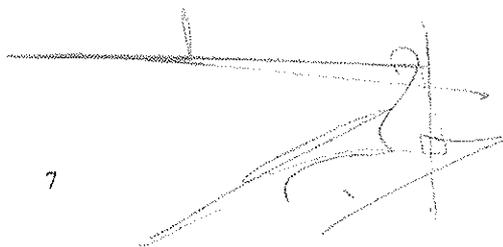
D. Blas Vives Soto en representación de FACONAUTO (Federación de Asociaciones de Concesionarios de Automoción), Patronal que representa a los 3.500 concesionarios de automóviles y vehículos industriales presentes en España, empresas que distribuyen y venden los vehículos, recambios y accesorios de las marcas de automoción presentes en el mercado español y que prestan también los servicios postventa de mantenimiento y reparación de los mismos. Los concesionarios tienen una gran importancia en la aplicación del Real Decreto 106/2008 por su condición de empresas de las redes oficiales de los fabricantes e importadores de vehículos, y por el volumen de baterías que comercializan y sustituyen anualmente.



D. Ramón Calatayud Lerma en representación de FATA (Federación Andaluza de Talleres, Automóviles y afines) creada en el año 1983. Engloba todas las asociaciones provinciales de las 8 provincias de la Comunidad Autónoma andaluza y representa los intereses de los talleres de reparación de vehículos y de la venta y comercialización de los mismos. En la actualidad tenemos afiliados a más de 5000 talleres.



D. Juan Antonio Sánchez Torres, en representación de GANVAM (Asociación Nacional de Vendedores de Vehículos a Motor Reparación y Recambios) Asociación que agrupa a más de 10.300 empresas afiliadas, concesionarios oficiales, compraventas independientes, servicios oficiales, agencias concertadas y talleres independientes, entre otros sectores de la distribución de automoción, tanto de venta como de posventa.



COMO GESTORES, RECOGEDORES INTERMEDIOS:

D. Andrés Gil Buendía en representación de ANGEREA (Asociación Nacional de Gestores de Residuos de Automoción) Asociación de ámbito estatal que aglutina a los gestores de residuos de automoción, incluidas las baterías usadas de plomo ácido. Las empresas asociadas recogen, almacenan y gestionan una importante parte de las baterías usadas en todo el Estado Español.

Dña. Alicia García-Franco en representación de FER (Federación Española de Recuperación y el Reciclaje). Organización empresarial encargada de la representación, promoción y defensa de los intereses profesionales de las empresas que en el territorio español se dedican a la recuperación y/o comercialización de residuos y materias primas secundarias. Cuenta con más de 250 gestores de residuos asociados dedicados a la recuperación de materiales entre los que se encuentran un número importante de centros de transferencia autorizados y recogedores intermedios de baterías.

D. Jose Luis Nebot Dueñas, en representación de UNIPLOM (Unión de Industrias del Plomo), asociación que representa a la mayoría de empresas transformadoras, importadoras, productoras y recicladoras de este metal. Entre los miembros de esta asociación se encuentran todas las metalurgias que reciclan acumuladores y baterías de plomo-acido, tanto de automoción como industriales, así como los dos fabricantes españoles de este tipo de baterías, los cuales, con la entrada en vigor del Real Decreto 106/2008, pasan a tener la consideración de productores de las baterías que comercializan en nuestro país, con las obligaciones de información, inscripción en Registros públicos y reciclaje que esto conlleva

COMO RECICLADORES-FUNDIDORES DE RESIDUOS DE BATERÍAS:

D. Jose Luis Nebot Dueñas, en representación de UNIPLOM (Unión de Industrias del Plomo), asociación que representa a la mayoría de empresas transformadoras, importadoras, productoras y recicladoras de este metal. Entre los miembros de esta asociación se encuentran todas las metalurgias que reciclan acumuladores y

baterías de plomo-acido, tanto de automoción como industriales, así como los dos fabricantes españoles de este tipo de baterías, los cuales, con la entrada en vigor del Real Decreto 106/2008, pasan a tener la consideración de productores de las baterías que comercializan en nuestro país, con las obligaciones de información, inscripción en Registros públicos y reciclaje que esto conlleva.

Las partes intervienen en la representación que ostentan y que ha sido indicada en los párrafos anteriores. El Anexo I recoge a los productores de baterías representados por sus correspondientes asociaciones. El listado relacionado se actualizará en la medida que se adhieran o se desvinculen productores al presente Acuerdo.

EXPONEN

Las entidades representadas por los suscriptores del presente Acuerdo Voluntario asumen dar cumplimiento a los principios recogidos en las disposiciones generales del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero de 2008, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos: "quien contamina paga" y "responsabilidad del productor".



Dichas entidades consideran importante destacar que la libre competencia y concurrencia de operadores en el mercado es una condición que garantiza la mayor eficacia del sector, tanto en los aspectos técnicos y económicos como en materia de protección del medio ambiente.



El objetivo a conseguir por este Acuerdo Voluntario es el mantenimiento en España del sistema de recogida para todas las baterías, lo cual permite asegurar su correcta gestión medioambiental sin coste para el cliente o usuario final



Asimismo, las organizaciones firmantes son conscientes que, tras la entrada en vigor el pasado 26 de septiembre del Real Decreto 106/2008, los agentes implicados deben cumplir con las obligaciones derivadas de la puesta en el mercado de las pilas, acumuladores o baterías.

El Real Decreto 106/2008 define el término productor en su Art. 3. 2º, o): *"Productor: cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, ponga por primera vez en el mercado las pilas o acumuladores, incluidas las pilas o acumuladores incorporados a aparatos o vehículos, en el marco de una actividad profesional. En las técnicas de venta utilizada se incluye la comunicación a distancia definida en la Ley 47/2002, de 19 de diciembre, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 97/7/CE, en materia de contratos a distancia y para la adaptación de la ley a diversas directivas comunitarias"*.

Al Acuerdo podrá sumarse cualquier otra organización o entidad representativa que pueda encuadrarse en alguno de los siguientes perfiles: productor de baterías (fabricante, importador o adquiriente en países de la UE), gestor, distribuidor, generador, recogedor, recuperador de baterías y afines que lo soliciten.

Como recoge la norma, lo fundamental es que **los productores de baterías plomo-ácido** asuman a su cargo la recogida y gestión de la misma cantidad en peso y tipo de las baterías usadas que hayan puesto en el mercado, con independencia de la modalidad de venta (*artículo 5* del Real Decreto 106/2008). Ese sistema no ha de suponer coste alguno al usuario final al devolverla o desprenderse de ella en los puntos de recogida selectiva (*artículos 3.v y 5.4* del Real Decreto 106/2008). Los talleres que sustituyen las baterías son para el usuario final, punto de recogida selectiva de aquellas que hayan sustituido, en el ámbito de su actividad.

Por otra parte, como se recoge en el Anexo 8 del borrador del Plan Nacional Integrado de Residuos 2008-2015; la gestión de las baterías de plomo-ácido se viene realizando con muy buenos resultados desde hace años; incluso superándose los objetivos establecidos en *artículo 15* del Real Decreto 106/2008 para baterías de automoción:

a) A partir del 31 de diciembre de 2009: recogida anual del 90 por ciento en peso de las pilas, acumuladores y baterías de automoción vendidos a los usuarios en el año precedente al de la recogida.

b) A partir del 31 de diciembre de 2011: recogida anual del 95 por ciento en peso de las pilas, acumuladores y baterías de automoción vendidos a los usuarios en el año precedente al de la recogida.

Como es sabido, el sector cumple sobradamente esos niveles respecto a las baterías que realmente se convierten en residuos, pero en el caso de las que van montadas en los automóviles en su primera comercialización, estaríamos hablando de un porcentaje inferior debido al incremento del parque automovilístico. Además es interesante subrayar lo reflejado en el citado Anexo 8, referente a que este tipo de baterías tiene unos canales de generación y gestión distintos a los del resto de pilas y baterías.

Al tratarse de residuos considerados peligrosos, la gestión debe realizarse a través de gestores autorizados por las Comunidades Autónomas, que se encargan de la recogida, clasificación, almacenamiento temporal y transporte autorizado desde los puntos de generación de las baterías usadas a las plantas de tratamiento final. En España, la gestión final se realiza a través de los gestores finales de reciclado de baterías, en las que se recupera prácticamente el 100% del residuo en condiciones de libre mercado.

El *artículo 20* del Real Decreto 106/2008 recoge que los productores podrán dar cumplimiento a lo establecido en los *artículos 11* (de recogida), el *artículo 12.2* (sobre tratamiento y reciclaje de los residuos en instalaciones autorizadas) y el *artículo 19.1* (de información a los consumidores), por medio de **Acuerdos Voluntarios** suscritos con las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas u **otros operadores económicos**, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se garantice el cumplimiento de los objetivos ecológicos establecidos en el Real Decreto.

b) Que en ellos se especifiquen objetivos concretos, los plazos para alcanzarlos, así como la responsabilidad en que se incurrirá en caso de incumplimiento.

c) Que se publiquen en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial sean de aplicación. Las Comunidades Autónomas afectadas informarán de ello a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, quién transmitirá esta información a la Comisión Europea.

d) Que se establezca un sistema de seguimiento y control periódico de cumplimiento del Acuerdo Voluntario y que se informe a las autoridades competentes de las comunidades autónomas, y al público, de las condiciones establecidas en el Acuerdo Voluntario, así como de su aplicación y los resultados que se vayan obteniendo. Las Comunidades Autónomas informarán de todo ello a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, quién trasladará esta información a la Comisión Europea.

De conformidad a lo anterior, las partes intervinientes, reconociéndose capacidad y competencia suficientes para intervenir en este acto, acuerdan suscribir el presente Acuerdo Voluntario conforme a las siguientes

CLAÚSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Acuerdo Voluntario tiene por objeto, en consonancia con lo señalado en la parte expositiva, establecer un marco estable de colaboración entre las partes para dar cumplimiento a las exigencias previstas en el Real Decreto 106/2008 por el

que se transpone la Directiva Comunitaria 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores, fijando las respectivas actuaciones de las partes y sus plazos de ejecución.

Segunda.- Obligaciones.

Como requisito previo e imprescindible para dar cumplimiento a las obligaciones suscritas en el presente Acuerdo, las partes velarán para que los productores de baterías de automoción recogidos en el Anexo I estén dados de alta o al menos hayan presentado una solicitud de autorización, como Sistemas de Gestión Individual en la/las Consejería/as de Medio Ambiente de la/las Comunidad/es Autónoma/as correspondiente/es y en el Registro de Pilas y Baterías del Ministerio de Industria.

Para el desempeño de todas las exigencias marcadas en el presente Acuerdo Voluntario las partes se comprometen a

- Coordinar todas las actividades necesarias para que se lleve a cabo la gestión de las baterías puestas en el mercado por los productores que suscriban este Acuerdo Voluntario de forma eficiente conforme a la legislación vigente.
- Poner en marcha todos los mecanismos de control contemplados en la Cláusula Novena del presente acuerdo.
- Facilitar a las Administraciones públicas, basándose en criterios precisos de rigor y de transparencia, antes del 1 de abril de cada año, la información del año precedente respecto a las cantidades de baterías puestas en el mercado por los productores, las cantidades de residuos recogidas por comunidad autónoma así como los destinos finales de las mismas, tal y como se recoge en el *artículo 18* del Real Decreto 106/2008. Para ello se elaborará un modelo de informe común a cumplimentar por

los productores en el que se recogerán los datos necesarios según el *artículo 18.1.*

- Intensificar los esfuerzos para mejorar la eficacia de los actuales métodos de reciclado y de valorización de manera que éstos sigan siendo auto sostenidos económicamente en el tiempo.
- Informar y sensibilizar a las empresas que generan baterías de automoción en su actividad (fundamentalmente los talleres de reparación de vehículos) sobre la obligación de que todas las baterías de automoción deben ser entregadas a empresas autorizadas para la gestión de las mismas conforme a la legislación de Medio Ambiente.

Tercera.- Funciones de las asociaciones firmantes de este Acuerdo

- Las asociaciones de productores, se encargarán de tramitar las autorizaciones de los Sistemas de Gestión Individual en las Consejerías de Medio Ambiente de las Comunidades Autónomas correspondientes.
- Las asociaciones de productores reportarán al Registro de Pilas y Baterías del Ministerio de Industria las unidades y el peso de las baterías que cada uno de los productores que suscriben este Acuerdo Voluntario han puesto en el mercado nacional.
- UNIPLOM trasladará a la Comisión de Seguimiento, al comienzo de cada semestre natural, la información sobre la cantidad de baterías recogidas y tratadas en el semestre precedente.
- Con los datos proporcionados por UNIPLOM, la Comisión de Seguimiento elaborará un informe sobre las cantidades de residuos recogidos y tratados por las empresas de reciclaje y los destinos finales de los mismos.

- Las asociaciones de productores firmantes de este acuerdo trasladarán anualmente al Registro de Pilas y Baterías dicha información, preferentemente de forma global.

Cuarta.- Descripción de las operaciones que se realizarán en la recogida, centros de almacenamiento temporal, tratamiento y reciclaje.

a) Depósito en Punto de recogida selectiva o puntos de generación de residuos de Baterías de Automoción.

Son los lugares habilitados para que usuario final deposite las baterías y un gestor acreditado las recoja y las envíe a un centro de almacenamiento temporal. Estos puntos son talleres, centros de distribución, centros autorizados de tratamiento de vehículo fuera de uso, etc., identificados como tal y firmantes del presente Acuerdo a través de sus asociaciones.

b) Recogida capilar.

La recogida desde los puntos mencionados anteriormente, se realiza a través de gestores pequeños y medianos autorizados para este residuo con los medios que dispongan. En la actualidad, la amplia red de recogedores/gestores permite llegar a todos los puntos de recogida selectiva de baterías.

c) Centro almacenamiento temporal.

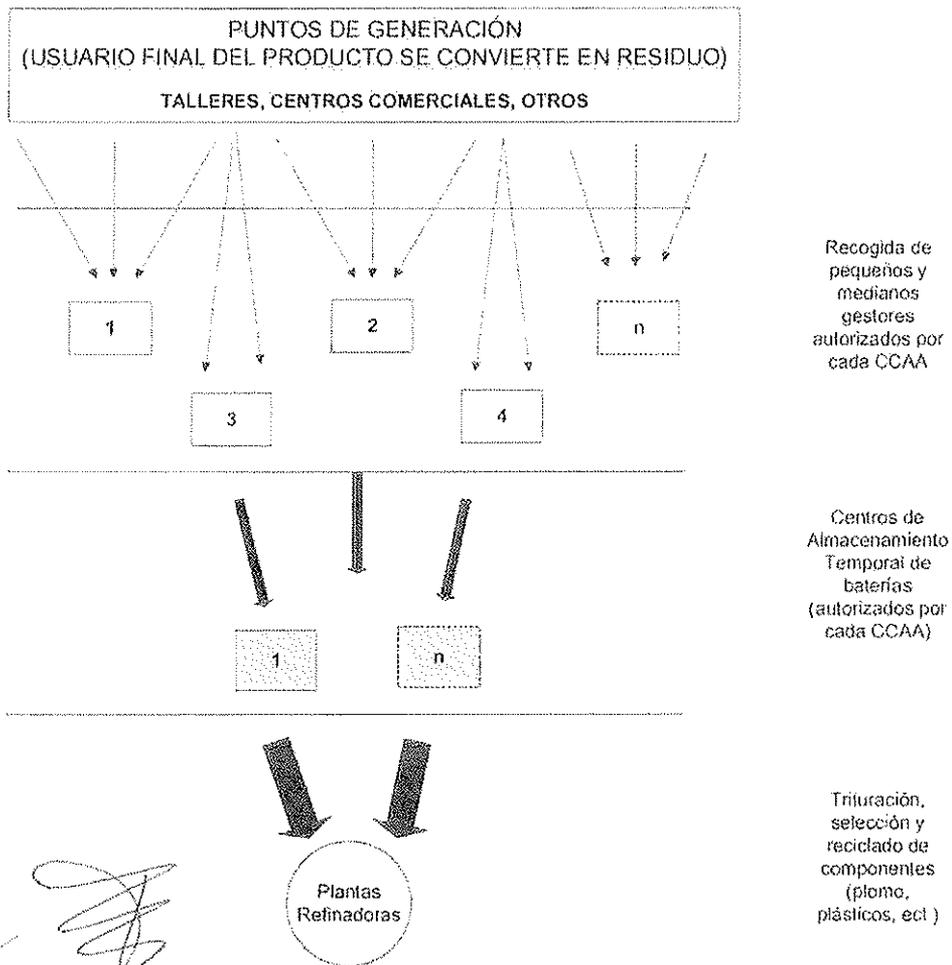
En estas instalaciones autorizadas por la Comunidad Autónoma se almacenan y clasifican los residuos de baterías previos a su envío a, otros centros de almacenamiento mayores o a plantas de tratamiento y reciclaje final. Disponen de todos los requerimientos técnicos necesarios para el ejercicio de esta actividad según exigidos en el Real Decreto 833/1988 de residuos tóxicos y peligrosos.

d) Plantas de tratamiento y reciclaje.

Son las plantas gestoras finales donde se realizan entre otras las operaciones de trituración de baterías, separación y clasificación de las fracciones obtenidas (plomo,

plástico, electrolito, etc.). Posteriormente el plomo es fundido (al margen de otras fracciones) para la elaboración de lingotes que sirven en su mayoría como materia prima para la fabricación de nuevas baterías.

Se adjunta a continuación un esquema gráfico con los diferentes pasos a la completa gestión de las baterías de plomo-ácido.



La financiación de la recogida y gestión de los residuos de las baterías se realizará de conformidad con el *artículo 14* del Real Decreto 106/2008.

Asimismo la recogida de los residuos de las baterías se realizará conforme a lo establecido en el *artículo 11* del Real Decreto 106/2008.

Quinta.- Identificación y ubicación de las plantas o instalaciones que se hagan cargo de la recogida y almacenamiento temporal para su entrega a gestor final.

Los datos identificativos de las instalaciones de recogida y almacenamiento de las baterías son inicialmente las que se adhieren al presente Acuerdo indicadas en el Anexo II. El listado relacionado se actualizará en la medida que se adhieran o se desvinculen gestores al presente Acuerdo.

Sexta.- Identificación y ubicación de las plantas o instalaciones que se hagan cargo de los residuos para su reciclaje.

Los datos identificativos de las instalaciones de reciclaje de las baterías que van a hacerse cargo del tratamiento final de las mismas bajo este Acuerdo Voluntario son las indicadas en el Anexo III. El listado relacionado se actualizará en la medida que se adhieran o se desvinculen plantas o instalaciones de reciclaje al presente Acuerdo.

Séptima.- Ámbito de aplicación del Acuerdo Voluntario.

El ámbito de aplicación del mismo son las baterías de plomo/ácido al final de su vida útil. En cuanto al ámbito territorial, el Acuerdo Voluntario que se suscribe tendrá aplicación Estatal.

Los agentes económicos firmantes de este Acuerdo deberán garantizar la debida disponibilidad de instalaciones de recepción en todo el territorio nacional.

Octava.- Objetivos ambientales del Acuerdo Voluntario y plazos para alcanzarlos.

Los productores se comprometen a garantizar los siguientes objetivos conforme a lo reflejado en el *artículo 15* del Real Decreto 106/2008:

a) **A partir del 31 de diciembre de 2009:** recogida anual del 90 por ciento en peso de las baterías de automoción vendidas a los usuarios en el año precedente al de la recogida.

b) **A partir del 31 de diciembre de 2011:** recogida anual del 95 por ciento en peso de las baterías de automoción vendidas a los usuarios en el año precedente al de la recogida.

Para las baterías que se ponen en el mercado junto con los vehículos y debido a que existe una diferencia importante entre el número de vehículos que se matriculan anualmente con los que se dan de baja y por lo tanto son tratados generando su correspondiente batería fuera de uso, los niveles serán:

a) **A partir del 31 de diciembre de 2009:** recogida anual del 90 por ciento en peso de las baterías correspondientes al número de vehículos dados de baja en el año de la recogida.

b) **A partir del 31 de diciembre de 2011:** recogida anual del 95 por ciento en peso de las baterías correspondientes al número de vehículos dados de baja en el año de la recogida.

En caso de incumplimiento de los mismos los productores asumirán la responsabilidad de reorganizar el sistema establecido con el objeto de poder dar cumplimiento a los objetivos marcados.

Novena.- Seguimiento del presente Acuerdo Voluntario.

Dando cumplimiento a las Recomendaciones de la Unión Europea sobre esta materia, las partes acuerdan la constitución de una Comisión de Seguimiento que estará formada por un representante de cada una de las entidades firmantes del presente Acuerdo.

Las funciones de dicha Comisión serán:

1. Realizar el seguimiento del presente Acuerdo Voluntario, analizando el grado de cumplimiento de los objetivos y actuaciones a través de Informes de Seguimiento.
2. Proponer y valorar estudios a realizar para facilitar la implantación de los objetivos ambientales del presente Acuerdo Voluntario.

3. Estudiar y proponer modificaciones al presente Acuerdo Voluntario, que pueden consistir en la adopción de nuevos objetivos, la puesta en práctica de nuevas actuaciones, etc.
4. Cualquier otra función necesaria para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo Voluntario.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con una periodicidad semestral, sin perjuicio de que, a petición de cualquiera de las partes, puedan convocarse otras reuniones de carácter extraordinario.

Tras cada reunión se elaborará un Informe de Seguimiento que contendrá como mínimo:

- Situación respecto al registro de productores e información de baterías puestas en el mercado en los últimos dos trimestres.
- Situación respecto a la información relativa a las cantidades recogidas en el último ejercicio conforme los datos facilitados por los recogedores a las Autoridades autonómicas en sus memorias anuales.
- Situación respecto a la información relativa a las cantidades de baterías exportadas o transferidas en el periodo.
- Situación respecto a la información relativa a las cantidades recicladas en los últimos dos trimestres.
- Identificación de las desviaciones y justificación.
- Propuesta de acciones.

Décima.- Incumplimiento

Tal y como se relaciona en el *artículo 1* (Objeto) del Real Decreto 106/2008, "el que contamina paga", es decir es responsabilidad del productor de baterías la gestión del residuo. En ningún caso mediante este Acuerdo Voluntario la responsabilidad se transfiere a otras entidades, siendo los propios productores que figuran en el Anexo I del presente documento, los responsables de garantizar el correcto reciclado de este residuo.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la Ley 10/1998, de 21 de abril, y en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y serán consideradas incumplimiento de este Acuerdo Voluntario de recogida de forma individual por la empresa infractora.

Las entidades firmantes del presente Acuerdo se comprometen a colaborar para que la gestión de las baterías sea lo más sostenible posible tal y como se recoge en la Cláusula Segunda.

Undécima: Adhesiones posteriores:

Podrán adherirse a este Acuerdo, las organizaciones y demás entidades representativas de alguna actividad relacionada con el desarrollo del Acuerdo Voluntario, a juicio de los firmantes, así como cualquier otra entidad que pueda encuadrarse en alguno de los siguientes perfiles: productor, gestor, distribuidor, generador, recuperador, recogedor autorizado, etc. de baterías que lo solicite.

En el caso de que desde la aprobación de este Acuerdo Voluntario, se incurra en gastos, las organizaciones de productores adheridas con posterioridad, aportarán la misma cantidad que la abonada hasta la fecha por el resto de asociaciones productoras.

Pese a que el alcance del presente acuerdo voluntario está creado para las baterías de plomo-ácido de automoción, podrán adherirse al presente acuerdo aquellos agentes económicos y asociaciones relacionados con las baterías de plomo-ácido de carácter industrial, una vez la comisión de seguimiento analice y acuerde su forma de entrada, derechos y obligaciones pertinentes.

Decimosegundo: Vigencia

El presente Acuerdo Voluntario entrará en vigor el día siguiente al de su formalización, extendiéndose su vigencia indefinidamente.

Decimotercero: Desvinculación

Cualquiera de las organizaciones o entidades firmantes podrán desvincularse del presente Acuerdo mediante un escrito enviado a la Comisión de Seguimiento con un mínimo de 3 meses antes de la siguiente Comisión.

Decimocuarto.- Acceso a la información y divulgación del Acuerdo Voluntario

El presente Acuerdo Voluntario será público de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Las partes previo acuerdo, podrán divulgar el contenido y los resultados del seguimiento del presente Acuerdo Voluntario.

Cada una de las partes podrá definir la información que considere confidencial. Esta información será tratada de conformidad con lo que determine la Comisión de Seguimiento.

Decimoquinto.- Financiación de recogida y gestión.

Actualmente los costes de reciclado de las baterías de automoción (recogida, almacenamiento, fundición, etc.) están sufragados por la venta de las materias primas obtenidas (plomo o plásticos) permitiendo que el sistema de recogida y reciclado se financie permitiendo participar a todos operadores económicos en libre competencia (recogedores, almacenistas, fundidores, fabricantes de baterías, etc.).

Si fuera necesario asumir cualquier coste se hará de acuerdo al *artículo 14* del Real Decreto 106/2008.

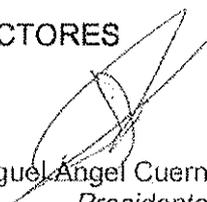
Decimosexto.- Publicación.

El presente Acuerdo Voluntario en caso de ser exigido por la legislación vigente, será publicado en los Boletines oficiales de las Comunidades Autónomas donde se aplique.

Este Acuerdo anula y sustituye al firmado por las partes el 22 de diciembre de 2008

Los abajo firmantes consideran que por medio del presente Acuerdo Voluntario, cumplen con las obligaciones recogidas en el Real Decreto 106/2008, suscrito al amparo de la Directiva 2006/66/CE.

PRODUCTORES



D. Miguel Ángel Cuerno Estébanez
Presidente
ANCERA



D. José María Riaño Sebastián
Secretario General
ANESDOR



D. Luis Valero Artola
Director General
ANFAC



D. Víctor García Allá
Secretario General
ANIACAM



D. José Antonio Jiménez Saceda
Director General
SERNAUTO

GENERADORES



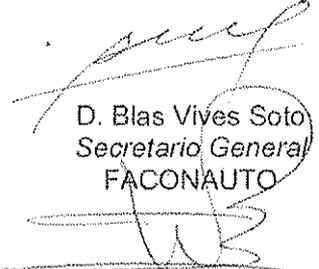
D. Fernando García Arellano
Presidente
AEDRA



D. Francisco Faura Cano
Presidente
CETRAA



D. Víctor Rivera Cayuela
Secretario General
CONEPA



D. Blas Vives Soto
Secretario General
FACONAUTO

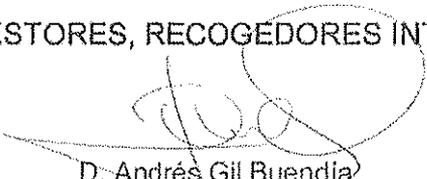


D. Ramón Calatayud Lerma
Secretario General
FATA



D. Juan Antonio Sánchez Torres
Presidente
GANVAM

GESTORES, RECOGEDORES INTERMEDIOS



D. Andrés Gil Buendía
Presidente
ANGEREA

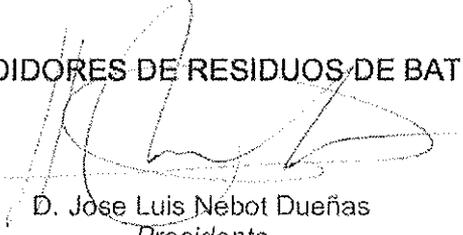


Dª. Alicia García-Franco
Secretaria General
FER



D. Jose Luis Nebot Dueñas
Presidente
UNIPLOM

RECICLADORES, FUNDIDORES DE RESIDUOS DE BATERÍAS



D. Jose Luis Nebot Dueñas
Presidente
UNIPLOM

ANEXO I

Identificación de los productores adheridos al Acuerdo Voluntario

El listado relacionado se actualizará en la medida que se adhieran o se desvinculen productores al presente Acuerdo.

ACCUMULATORI VIPIEMME S.P.A
ALBERTO HERRERA S.L.
AUTOMOVILES CITROËN ESPAÑA, S.A.
AUTOMOVILES RUSOS S.A.U.
AUTOSIL ESPAÑA S.A
AZ ESPAÑA S.A
BETA-TRUEBA S.L.
BMC VEHICULOS INDUSTRIALES, S.L.
BMW IBERICA S.A.
BOMBARDIER RECREATIONAL PRODUCTS ESPAÑA
CHEVROLET ESPAÑA, S.A.
CHRYSLER ESPAÑA S.L.
DISTRIBUIDORA ACUMULADORES IMPORTADOS, S.A
DOMINGO ALONSO S.A.
EXIDE TECHNOLOGIES S.A
FIAT GROUP AUTOMOBILES SPAIN, S.A
FLICK CANARIAS 2 S.L.
FLICK MOTORS S.L.
FORD ESPAÑA S.L.
GENERAL MOTORS ESPAÑA, S.L.U
HARLEY-DAVIDSON ESPAÑA S.L.U.
HONDA AUTOMOVILES ESPAÑA S.A. ¹
HYUNDAI MOTOR ESPAÑA S.L.U.²
IVECO ESPAÑA, S.L.
JAGUAR HISPANIA S.L.
JOHNSON CONTROLS AUTOBATERIAS, S.A
KALIDISMOTO S.L.
KAWASAKI MOTORS EUROPE N.V. (Sucursal en España)

¹ Desde 2T de 2010 – Anteriormente era HONDA MOTOR EUROPE SOUTH S.A.

² Desde 4T de 2009 – Anteriormente era HYUNDAI ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE AUTOMÓVILES S.A.

KEEWAY MOTOR ESPAÑA S.L.
KIA MOTORS IBERIA S.L.
KTM HUSABERG SPORTMOTORCYCLE ESPAÑA S.L.
KYMCO MOTO ESPAÑA S.A.
LAND ROVER ESPAÑA S.L.
LITE ENERGY ESPAÑA S.A
MAN VEHÍCULOS INDUSTRIALES (ESPAÑA), S.A.U.
MASERATI WEST EUROPE, Sucursal en España”
MAZDA AUTOMÓVILES ESPAÑA, S.A.
MERCEDES BENZ ESPAÑA, S.A.
MIDI SPAIN AUTOMOCIÓN S.L.³
MMC AUTOMOVILES ESPAÑA, S.A.
MOBIS PART EUROPE NV, SUCURSAL EN ESPAÑA
MONTESA HONDA S.A.
MOTOS BORDOY S.A.
MULTIMOTO MOTOR ESPAÑA S.L.
NISSAN IBERIA, S.A.
NISSHO MOTOR ESPAÑA S.A.
OFF ROAD HM SPAIN S.L.
OVER TECHNOLOGY, S.L
PEUGEOT ESPAÑA S.A
PEUGEOT-MOTOCYCLES S.A.
PIAGGIO & C.S.P.A
PIAGGIO ESPAÑA S.L.U.
POLARIS SALES SPAIN S.L.
PORSCHE IBÉRICA, S.A.
RAHN CORAUTO S.A.
RENAULT ESPAÑA COMERCIAL S.A.
RENAULT TRUCKS ESPAÑA, S.A
RIEJU S.A.
SAAB AUTOMOBILE SPAIN, S.L.
S.I.A. INDUSTRIA ACCUMULATORI SPA
SCANIA HISPANIA, S.A.
SEAT SA

³ Desde 3T de 2010 – Anteriormente era ISUZU IBERIA S.L.

SINO MOTORS PENINSULA IBERICA S.L.
SSANGYONG ESPAÑA S.A.
SUBARU ESPAÑA, S.A.
SUZUKI MOTOR ESPAÑA S.A.U.
SUZUKI MOTOR IBERICA S.A.U
TAB STARTER SPAIN, S.L
TAYRE S.L.
TOYOTA CANARIAS S.A.
TOYOTA ESPAÑA S.L.U
TRIUMPH MOTOCICLETAS ESPAÑA S.L.
VEINTRUCKS TRADE, S.L
VOLKSWAGEN-AUDI ESPAÑA, S.A.
VOLVO CAR ESPAÑA, S.L.
VOLVO ESPAÑA, S.A.U.
VOUGA MOTOR ESPAÑA S.A.
YAMAHA MOTOR ESPAÑA S.A.
YUASA BATTERY IBERIA, S.A.

(Actualizado a 26 de Enero del 2011)

ANEXO II

Identificación de las instalaciones de recogida y almacenamiento de las baterías adheridas al Acuerdo Voluntario.

El listado relacionado se actualizará en la medida que se adhieran o se desvinculen gestores al presente Acuerdo.

ALMACENES RECAMET S.L.
ALUMISEL S.A.U.
AMBECO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.
ANTONIO ESPAÑA E HIJOS, S.L.
ARCHAMESA
ARCOS AMBIENTAL, S.L.U,
AZOR AMBIENTAL, S.A.
BATEHX GOMEZ – ALITRASER, S.L.,
BATERÍAS DEL NORTE, S.C.
BEFESA, S.L.
CANA NEGRETA. S.A.
CANARIAS GESTIÓN SOSTENIBLE, S.L.
CHATARRAS HERMANOS GUERRERO, S.L.
CHATARRAS Y DESGUACES MARQUINA, S.A.
CHATARRAS Y METALES DE SEGURA, S.A.
CHATARRERÍA Y DESGUACE ANTONIO BERRIO, S.L.
CONTENEDORES ORTIZ, S.L.
CONTENEDORES Y TRANSPORTES CORNELIO, S.L.
DESGUACE Y RECUPERACIONES LOS PAÑEROS, S.L.
DESGUACES TENERIFE, S.A.
DESGUACES Y CHATARRAS PEDROS, S.A.
DESTILERÍAS REQUIM, S.A.
DIVICONFE, S.L.
ECOGAL
ECOGESTVAL, S.L.

ECO-GIRONINA DE DIPÒSITS, S.L.
ECOIRUÑA TRATAMIENTO DE RESIDUOS S.L.
EMILIO ANDRÉS VILLAS, S.L.
EQUISAT CLM, S.L.
ERTSOL, S.A.
EUROGESTION DE AUTORESIDUOS, S.L.
EUSKOBAT, S.L.
EXIDE TECHNOLOGIES RECYCLING S.L.
EXIDE TECHNOLOGIES S.A
FDS CANARIAS, S.L.
FERROS CRISTÓBAL, S.L.
FETRANS PER, S.L.
FRANCISCO MATA, S.L.
GAGO HIERROS Y METALES, S.L.
GARCIA CARREÑO, S.L.
GARCÍA GALVIS, S.L.
GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS MIRANDA, S.L.
GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES, S.L.
HERMANOS PRATGINESTÓS, S.A.
HIERROS BAYÓN, S.L.
HIERROS FORO, S.L.
HIERROS VARELA URBIETA, S.A.
HIERROS Y METALES BLASCO, S.L.
HIERROS Y METALES DÍEZ, S.L.
HIJOS DE POLO Y PAREJA, S.L.
J. MATA, TRANSPORT I GESTIÓ DE RESIDUS, S.L.
J. RETAMAL, S.L.
J. VILELLA FELIP, S.L.
J.M. CODINA, S.L.
JAIME DURAN, S.A. (3 centros)
LAJO Y RODRIGUEZ, S.A. (6 centros)
LAUPED VIGO TRANSPORTES Y MEDIOAMBIENTE, S.L.
LEGISTRANS, S.L.

LOGÍSTICA AMBIENTAL, S.L.
LUBRICANTES GARCIAUTO, S.A.
LUIS RIVAS, S.L.
LYRSA (11 centros)
METALES CASINO, S.L.
MEXTAL COMERCIAL, S.L.
NURTRIGAS, S.A.
PEDRO PÉREZ
PIARSA, S.L.
PRODUCTOS AUXILIARES MEDIOAMBIENTALES, S.L. (PRODAMED)
RECICLADOS ALMANSA, S.L.
RECICLADOS Y DEMOLICIONES SAN JUAN, S.L.
RECICLAJES BLAS MONTOYA, S.L.
RECICLATGES GUEROLA, S.L.
RECICLATGES SON SALOMO, S.L.
RECUPERACIÓN DE METALES ALAGÓN, S.L.
RECUPERACION INTEGRAL DE CATALUÑA (REINCAT)
RECUPERACIÓN Y RECICLAJE, S.A.
RECUPERACIONES COLOMER, S.L.
RECUPERACIONES DE MIGUEL, S.L.
RECUPERACIONES EMRO, S.L.
RECUPERACIONES GUADALAJARA SA.
RECUPERACIONES SOLER, S.L.
RECUPERACIONES TOLÓN, S.A.
RECUPERACIONES XUQUER, S.L.
RECUPERADORA CANARIA DE CHATARRA Y METALES, S.L.
RECUPERADORA GUADIANA, S.L.
RETRAOIL, S.L.
SANTOIL, S.L.
SOLANAS RECUPERACIONES INDUSTRIALES, S.A.
SUMINISTROS Y RECICLAJES, S.L (SUMYREC)

(Actualizado a 16 de julio del 2010)

ANEXO III

Identificación de las plantas o instalaciones que se hagan cargo de los residuos para su reciclaje final adheridas al Acuerdo Voluntario.

El listado relacionado se actualizará en la medida que se adhieran o se desvinculen plantas o instalaciones de reciclaje al presente Acuerdo.

- RECOBAT, S.L. con 2 plantas una en Albalate Del Arzobispo (Teruel) Ctra. Albalate-Lecera, Km 3 y la otra en Pina De Ebro (Zaragoza) P.I. Pina De Ebro Calle D Parcela 12 y cuyo código de gestor es AR/G-13/98.

- AZOR AMBIENTAL, S.A. con una planta en Ctra. de Madrid, Km, 387, 30100 Espinardo (Murcia) y código de gestor MU-91/0004.

- METALURGICA DE MEDINA, S.A. con una planta en Ctra. De Pozaldez, s/n, 47400 en Medina del Campo (Valladolid) y código de gestor G.R. CL 2/97

- PLOINMASA (Plomos Industriales de Madrid) con una planta en el Polígono Industrial Sonsoles. c/ Amonio, 10. Ctra. Toledo Km. 17,7. 28946 Fuenlabrada (Madrid) y con código de gestor A-28212033/MD/21/97029

- EXIDE TECHNOLOGIES, S.A con una planta en Ctra. Nacional 122, km. 229 San Esteban de Gormaz (Soria) y con código de gestor G.R. CL 2/96

- EXIDE TECHNOLOGIES RECYCLING S.L con planta en Ronda de Dalts s/n, Dant Julia de Llor I Bonmati (Girona) con código de gestor E-106.95

(Actualizado a 16 de julio del 2010)